



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

VISTOS:

El formulario para inicio de trámite (F.I.T.) con Expediente N° 0094207-2026, de fecha 24 de junio del 2026, el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 99175-2026**, de fecha 03 de julio del 2026, presentados por la señora **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288, con los cuales solicita acogerse al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Informe N° 000292-2026-OEC-OGA-SG/MC, de fecha 07 de julio del 2026, el Informe N° 000667-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 07 de julio del 2026, los Recibos de Caja N° 001-0029813 y N° 001-0029814, ambos de fecha 07 de julio del 2026, y el Recibo de Caja N° 001-0029822, de fecha 14 de julio del 2026, el Informe N° 000025-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 15 de julio del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural a través de la **Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC**, de fecha 19 de noviembre del 2024, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.– SANCIONAR a la Sra. Vitalia Edith Otiniano Mercedes, identificada con DNI N° 70359288, con una multa ascendente a 1.5 UIT, por ser responsable de haber alterado, sin autorización del Ministerio de Cultura, un sector del Complejo Arqueológico Chan Chan, a causa de la excavación, remoción, nivelación y realización de surcos, con maquinaria pesada, en un área de 4126 m², para habilitación agrícola, lo cual ocasionó la afectación de un montículo arqueológico (corte y exposición de perfiles con muestra de evidencia arqueológica), todo ello dentro del área intangible que forma parte del inmueble prehispánico, infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que fue imputada en la Resolución Sub Directoral N° 000010-2024-SDDPCICI-DDC LIB/MC, de fecha 12 de abril del 2024. Cabe indicar que el plazo para cancelar la multa impuesta, no podrá exceder en 15 días hábiles, a través del Banco de la Nación, Banco Interbank o de la Oficina de Tesorería de este Ministerio. (...)"

Que, posteriormente mediante el **Memorando N° 000755-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 20 de marzo del 2026, la Oficina General de Administración **autorizó** a la Oficina de Ejecución Coactiva, el **inicio** del procedimiento de ejecución coactiva contra la señora **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288 (en adelante, la administrada);

Que, al respecto, la Oficina de Ejecución Coactiva a través de la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 23 de marzo del 2026, **inició** el procedimiento de ejecución coactiva contra la referida administrada, acto que contiene el mandato de la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19.11.2024, respecto al cumplimiento de la **multa de 1.5 UIT equivalente a S/. 8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTRA Y 00/100 SOLES)**, más las costas procesales que se generen hasta la fecha de su cancelación. Al respecto, cabe precisar que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT del presente año;

Que, la administrada presentó el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 99175-2026**, de fecha 03 de julio del 2026, con el cual solicitó acogerse

al beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2024, requiriendo el pago del treinta (30%) de cuota inicial, dos (02) meses de aplazamiento y nueve (09) cuotas mensuales de pago; asimismo, adjunta las copias de las Constancias de Pago, de fecha 18.04.2026 y 02.07.2026, efectuadas en el Banco de la Nación por la suma de S/. 2,062.50 y 402.50 soles respectivamente; conforme lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, sobre el particular, el **numeral 6.4** sobre **"De la verificación y calificación del otorgamiento o denegatoria del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento"** de la **Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece lo siguiente:

"6.4.1 Recibida la solicitud, la Oficina General de Administración tiene un plazo de diez días hábiles para su calificación, para ello, solicita información a través de memorandos a los siguientes órganos y unidades orgánicas:

- a) Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en un plazo no mayor a dos días hábiles, informe si el administrado presento recurso administrativo alguno contra la sanción impuesta.*
- b) Oficina de Tesorería, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe si el administrado realizó pago alguno hasta el momento en el que solicita los beneficios de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento.*
- c) Oficina de Ejecución Coactiva, en caso se encuentre en la etapa de ejecución coactiva, en un plazo no mayor a los dos días hábiles, informe el monto de recaudación durante la etapa de ejecución."*

Que, para la calificación de la presente solicitud de beneficio de fraccionamiento, **no corresponde el requerimiento de información señalado en el literal a) descrito en el párrafo anterior**; toda vez que, la sanción ha quedado consentida en la vía administrativa, puesto que el expediente se encuentra en etapa de ejecución coactiva;

Que, **respecto al literal b) no corresponde solicitar dicha información**; toda vez que, la Oficina de Ejecución Coactiva es la encargada de informar el estado situacional de la multa en la etapa de ejecución;

Que, sin embargo, respecto al **literal c) del numeral 6.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, la Oficina de Ejecución Coactiva mediante el **Informe N° 000292-2026-OEC-OGA-SG/MC**, de fecha 07 de julio del 2026, señala que, la **Resolución de Ejecución Coactiva Número Uno**, de fecha 23.03.2026, se encuentra debidamente notificada al administrado con fecha 31.03.2026; y, que, a la fecha, **la administrada no ha cumplido con el pago de la totalidad de la multa de 1.5 UIT equivalente a S/. 8,250.00 soles**; y que, para determinar el valor la multa se tomó en cuenta el valor de la UIT actual (año 2026);

Que, según lo informado por la Oficina de Ejecución Coactiva, para el presente caso, le corresponde la aplicación del **numeral 6.4.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, el cual señala lo siguiente: *"La Oficina General de Administración califica y verifica la documentación señalada en el numeral 6.2 y en el subnumeral 6.4.1 de la presente Directiva. De emitirse una calificación positiva, se comunica al obligado mediante carta u oficio la citada calificación, con el que se requiere presentar lo siguiente dentro del plazo de diez días hábiles:*



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

(...)

- d) Vencido el plazo señalado en el literal c) del presente subnumeral, el obligado únicamente puede acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del 20%, 30% o 40% de la multa, conforme a lo señalado en el Anexo 05 de la presente Directiva".

Que, de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, para el presente caso, se aplica la siguiente propuesta de beneficio de pago:

MULTA: 1.5 UIT		
CUOTA INICIAL: 30%		
N° CUOTAS	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	0.45 UIT	S/. 2,475.00
1	APLAZAMIENTO	
2		
1	0.116666666666667 UIT	SALDO DEUDOR A FRACCIONAR DE 1.05 UIT.
2	0.116666666666667 UIT	
3	0.116666666666667 UIT	
4	0.116666666666667 UIT	
5	0.116666666666667 UIT	
6	0.116666666666667 UIT	
7	0.116666666666667 UIT	
8	0.116666666666667 UIT	
9	0.116666666666667 UIT	

Que, en consecuencia, con el **Memorando N° 001904-2026-OGA-SG/MC**, de fecha 03 de julio del 2026, se requirió a la Oficina de Tesorería, la verificación y validación de los pagos efectuados por la administrada; por lo que, en respuesta mediante el **Informe N° 000667-2026-OT-OGA-SG/MC**, de fecha 07 de julio del 2026, la oficina en mención, remite los **Recibos de Caja N° 001-0029813 y N° 001-29814, ambos de fecha 07 de julio del 2024 y el N° 001-0029822, de fecha 14 de julio del 2026, todos por la suma de S/. 2,475.00 soles, por CONCEPTO DE CUOTA INICIAL** a nombre de la administrada;

Que, conforme a la relación de hechos expuestos, se verifica que, **la administrada ha cumplido con cancelar el 30% de cuota inicial equivalente a 0.45 UIT** de la multa impuesta en la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre del 2024, quedando como saldo a fraccionar 1.05 UIT, cuyo valor será el vigente al momento de su cancelación, conforme a lo dispuesto en el **artículo 50° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, el cual señala que: **"La multa a aplicarse se calcula sobre la base al monto de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de pago efectivo de la sanción"**;

Que, mediante el Informe N° 000025-2026-OGA-SG-LBH-MC, de fecha 15 de julio del 2026, se recomienda aprobar el beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la multa impuesta a la administrada, precisándose que el monto pendiente de pago asciende a 1.05 UIT, el cual será aplazado por dos (02) meses y fraccionado en nueve (09) cuotas de 0.116666666666667 UIT cada una, calculadas conforme al valor de la Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha de su respectivo pago;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el presente caso, se encuentra en etapa coactiva seguido en el Expediente Coactivo N° 001-2026-La Libertad; y teniendo en cuenta que, una vez otorgado el beneficio de fraccionamiento de pago del saldo de la multa ascendente a 1.05 UIT, la Oficina de Ejecución Coactiva deberá suspender el referido procedimiento de ejecución coactiva mientras el beneficio de fraccionamiento otorgado mediante la presente resolución se encuentre vigente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, en concordancia con el literal g) del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Que, la administrada, una vez concluido el Cronograma de Pagos del beneficio de fraccionamiento de pago de multa otorgado mediante la presente resolución, deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022;

Que, se deberá tener en cuenta que, el obligado perderá el beneficio de fraccionamiento según lo establecido en el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de a primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido"*;

Que, finalmente, el **numeral 6.6.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece que: *"La pérdida del beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento, es declarada por resolución directoral de la Oficina General de Administración y tiene como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, y la continuación del procedimiento de cobranza coactiva"*;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento con aplazamiento de pago de la **multa ascendente a 1.5 UIT** impuesta mediante la Resolución Directoral N° 000303-2024-DGDP-VMPCIC/MC, de fecha 19 de noviembre



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapaq yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

del 2024, formulada por la administrada **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288, mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 99175-2026**, de fecha 03 de julio del 2026, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER como **saldo de la multa**, materia del beneficio de fraccionamiento con aplazamiento, el **monto de 1.05 UIT**, el cual será cancelado con un periodo de **aplazamiento de dos (02) meses** y en **nueve (09) cuotas de 0.116666666666667 UIT cada una**, de conformidad con el **Anexo 01: Cronograma de Pagos**. Asimismo, se **PRECISA** que, respecto a las cuotas pendientes de pago programadas para el año 2027, su valor en soles (S/.) se determinará según el valor de la UIT aprobado para el año 2027.

ARTÍCULO TERCERO.- OTORGAR el beneficio de **fraccionamiento con aplazamiento de pago de multa**, de acuerdo al Cronograma de Pagos, descrito en el Anexo 01 adjunto a la presente, debiendo efectuar los pagos correspondientes a la cuenta recaudadora del Ministerio de Cultura; esto es, en la **Cuenta en Soles N° 00-068-233844** o **Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 018-068-00006823384477 del Banco de la Nación**.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER a conocimiento de la administrada **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, que deberá **ACREDITAR** en forma documentada y **COMUNICAR** mediante escrito a la Oficina General de Administración, a través de la plataforma virtual del Ministerio de Cultura con el link: <http://plataformamincu.cultura.gob.pe/AccesoVirtual> o de forma presencial en Mesa de Partes del Ministerio de Cultura, y vía electrónica a los correos: controldesanciones@cultura.gob.pe y ibenites@cultura.gob.pe. Caso contrario, no se podrá reconocer y validar ningún pago realizado si no ha sido comunicado oportunamente a la Oficina General de Administración.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER a conocimiento de la administrada **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, que perderá el **beneficio de fraccionamiento**, si incurriese en lo señalado por el **literal c) del numeral 6.6.2 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; el cual señala lo siguiente: *"Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague el íntegro de a primera cuota en la fecha de vencimiento. Si posteriormente, no cumpliera con pagar el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos, y transcurriera impaga dicha cuota por quince días calendario, se producirá la pérdida del fraccionamiento concedido"*.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la Oficina de Ejecución Coactiva **SUSPENDA** el procedimiento de ejecución coactiva respecto del cobro de la multa materia del presente fraccionamiento, mientras el administrado mantenga vigente el beneficio otorgado, sin perjuicio de las costas procesales que se encuentren pendiente de cancelación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PONER a conocimiento de la administrada **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, que una vez concluido el Cronograma de Pagos (Anexo 01) adjunto a la presente resolución, **deberá cumplir con el pago de las Costas Procesales que serán liquidadas por la Oficina de Ejecución Coactiva respecto al Expediente Coactivo N° 001-2026-La Libertad**, conforme a lo establecido en la "Tabla de Aranceles de Gastos Administrativos y Costas Procesales de los Procedimientos de Ejecución Coactiva del Ministerio de Cultura", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 000240-2022-DM/MC, de fecha 04 de agosto de 2022.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO OCTAVO.- NOTIFICAR la presente resolución a la administrada **VITALIA EDITH OTINIANO MERCEDES**, identificada con DNI N° 70359288.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Tesorería para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

PAULA RITA RUIZ VASQUEZ

DIRECTORA (e) DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

ANEXO 01:**CRONOGRAMA DE PAGOS**

MULTA: 1.5 UIT			
CUOTA INICIAL: 30% (S/. 2,475.00)			
FRACCIONAMIENTO DEL SALDO DE LA MULTA: 1.05 UIT			
N° CUOTAS	FECHA	PAGO EN UIT'S	PAGO EN SOLES
CUOTA INICIAL	CANCELADA (07/07/2026)	0.45 UIT	S/. 2,475.00
1	JULIO 2026	APLAZAMIENTO	
2	AGOSTO 2026		
3	SEPTIEMBRE 2026		
1	05/10/2026	0.116666666666667 UIT	S/.641.70
2	05/11/2026	0.116666666666667 UIT	S/.641.70
3	04/12/2026	0.116666666666667 UIT	S/.641.70
4	05/01/2027	0.116666666666667 UIT	SEGÚN EL VALOR DE LA UIT DEL AÑO 2027
5	05/02/2027	0.116666666666667 UIT	
6	05/03/2027	0.116666666666667 UIT	
7	05/04/2027	0.116666666666667 UIT	
8	05/05/2027	0.116666666666667 UIT	
9	04/06/2027	0.116666666666667 UIT	